

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

*No se admitirán avisos ni otro documento que no venga firmado por el Sr. Gefe político de esta Provincia y franco de porte.*

### ARTICULO DE OFICIO.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA

##### CIRCULAR NUMERO 8.

Real orden é Instrucción para la recaudación de las Penas de Cámara impuestas por la Jurisdicción ordinaria, intervencion de sus productos, y aplicación de ellos en parte de pago del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

*A la Audiencia de esta Provincia se ha comunicado la Real orden é Instrucción que acompaña, cuyo tenor de aquella es el siguiente:*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Con fecha 18 de Mayo de este año se dijo por este Ministerio al de Hacienda de Real orden, lo siguiente:—Desde que la recaudación de Penas de Cámara ha dejado de correr de cuenta de los Tribunales ha sido mucho mas lento y mas escaso su ingreso en arcas, además de otras dificultades que la práctica ha patentizado. Para ocurrir á este inconveniente sin alterar en nada la necesaria intervencion de las Oficinas de Hacienda pública, se ha servido S. M. resolver que las Audiencias corran como antes en la forma que parezca mejor con recaudar las Penas de Cámara impuestas por la Jurisdicción ordinaria, cada una dentro de su respectivo territorio Judicial, como tambien el Tribunal supremo por lo tocante á las condenas que él imponga; que no por eso dejen de remitir á los Intendentes como hasta aquí el oportuno testimonio de todas y cada una de las condenas pecuniarias que impusieren; que además pasen cada tres meses estados debidamente autorizados de las penas que se hubiesen satisfecho, y de las que estuvieren en descubierto, para que la cantidad que se recaude pueda ser cargada al presupuesto del respectivo Tribunal, dirigiendo un duplicado de los mismos estados á este Ministerio; y que euiden todos los Tribunales de desempeñar este encargo con la mayor exactitud y esmero, valiéndose de los Jueces y de sus subalternos y los de los Juzgados que sean mas á propósito aliviándolos de otras cargas, en el supues-

to de que no deben aumentarse los gastos ni ha de hacerse el mas pequeño abono por esta razon.

Y habiendo manifestado el Ministerio de Hacienda su conformidad, y remitido en este dia la Instrucción conveniente, aprobada en 6 de Setiembre último, envío á V. S. de orden de S. M. dos ejemplares de dicha Instrucción, á fin de que ese Tribunal la observe y haga observar, y tome las demas medidas oportunas. S. M. espera que adoptando el sistema seguido anteriormente en cuanto lo permita la observancia de dicha Instrucción y se avenga con el fin á que ahora se aplican estos fondos que es el de cubrir en cuanto alcancen el presupuesto de los mismos Tribunales, mejorándolo en cuanto sea posible, la recudacion será rápida y segura, y la cuenta y razon presentará toda la claridad y garantías que reclama el honor mismo de los propios Tribunales. A ellos toca además procurar el incremento de estos fondos sin salir de lo que prescribe la prevencion 3.<sup>a</sup> ley última, título 41 de la novísima recopilacion, lo que por otro lado sobre no oponerse á las nociones filosóficas de las penas, cuadra bastante con el funesto estado de nuestros establecimientos penitenciarios. Tambien quiere S. M. que aplicando al cumplimiento de este encargo, en el cual deben ver los Tribunales una muestra mas de Real solicitud, toda la diligencia y esmero que esté en su poder me den puntual noticia del método que hayan adoptado para que esta Real orden quede cumplida en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1838.—Ruiz de la Vega.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido aprobar la siguiente

#### INSTRUCCION

*para la recaudación de las Penas de Cámara impuestas por la Jurisdicción ordinaria, intervencion de sus productos, y aplicación de ellos en parte de pago del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Estará á cargo del Tribunal Supremo de Justicia la recaudación de las Penas de Cámara que por él se impusiesen, y al de las Audiencias del Reino la

de todas las que imponga la Jurisdicción ordinaria en el territorio de cada Audiencia, conforme á lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de Mayo último, y comunicada por este de Hacienda á la Dirección general de Aduanas y Resguardos en 30 del mismo mes.

**Art. 2.º** Según se previene en la propia Real orden, el Tribunal Supremo de Justicia y las Audiencias del Reino cuidarán esmeradamente de la recaudación de dichas Penas de Cámara, valiéndose de los Jueces y de los subalternos de los Tribunales y Juzgados que sean más á propósito, y aliviando á los últimos de otras cargas, en el concepto de que por esta razón no ha de hacerse abono alguno.

**Art. 3.º** La recaudación de las Penas de Cámara impuestas por el Tribunal Supremo de Justicia será intervenida por las Oficinas de Rentas de la provincia de Madrid; y la de las que se impongan en el territorio de cada una de las Audiencias lo será por las Oficinas de la Provincia, en cuya Capital se halla establecida la Audiencia.

**Art. 4.º** Por parte del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias se pasará mensualmente á las Oficinas de Provincia espresadas en el artículo anterior, por medio de los Intendentes respectivos, una certificación estendida por el Escribano de Cámara que nombraren, y visada por el Ministro que igualmente eligieren, en cuyo documento se espresen:

1.º Las Penas de Cámara que respectivamente hubieren impuesto durante el mes.

2.º Las que procedan de conmutaciones de penas corporales en pecuniarias.

Y 3.º Las que impongan los Juzgados de primera instancia en su respectivo distrito, según las noticias que de ellos recibieren las Audiencias en el discurso del mes.

**Art. 5.º** A las certificaciones de que trata el artículo anterior acompañarán los testimonios originales que han de librar los Escribanos que actúen en las causas, de donde procedan las Penas de Cámara, espresando la cantidad en que consista la impuesta á cada procesado, el motivo por que se impuso, y la sentencia en que hubiese recaído esta clase de condena.

**Art. 6.º** Las Audiencias exigirán con puntualidad estos testimonios de los Juzgados de primera instancia, y cuidarán de que se acompañen precisamente con las certificaciones mensuales prevenidas en el artículo 4.º

**Art. 7.º** Con la separación indispensable se espresarán en las mismas certificaciones las declaraciones de insolvencia, rebaja ó alzamiento de penas pecuniarias impuestas, que acordaren los Tribunales por algun motivo justo, dentro del mes á que corresponda la certificación.

**Art. 8.º** Las Oficinas de Rentas de las Provincias designadas en el artículo 3.º abrirán los pliegos de cargo correspondientes á todos los deudores al ramo de Penas de Cámara, según el resultado de las certificaciones y testimonios de que tratan los cuatro artículos precedentes.

**Art. 9.º** El Tribunal Supremo de Justicia y las Audiencias del Reino pasarán á las espresadas Oficinas por el conducto de los Intendentes al fin de cada trimestre, ó sea en los días 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, una relación de las Penas de Cámara satisfechas en el discurso del trimestre, espresando el nombre del deudor que satisfizo cada pena, juzgado y sentencia en que se le impuso.

Estas relaciones serán estendidas por el Escribano de Cámara, y visadas por el Ministro á quien nombre cada Tribunal, con arreglo al artículo 4.º

**Art. 10.** Con presencia de dichas relaciones abonarán las Oficinas á cada deudor en su respectivo pliego de

cargo la cantidad que hubiere satisfecho, dando por solventes á los que lo vayan siendo; y reclamarán sin demora de los Tribunales respectivos la cobranza de las cantidades que de las relaciones resulten no satisfechas todavía.

**Art. 11.** En las cuentas mensuales de deudores comprenderán las Oficinas de Provincia los adeudos de Penas de Cámara, según el resultado de las certificaciones y testimonios que se les han de remitir todos los meses; é incluirán como ingresado en Tesorería el importe total de lo recaudado en cada trimestre, según las relaciones respectivas.

**Art. 12.** Examinadas que sean estas por las Oficinas referidas, se procederá á dar ingreso en la respectiva Tesorería al importe total de lo recaudado en cada trimestre, espidiendo con las formalidades establecidas la respectiva carta de pago á favor de la persona que habilite al efecto el Tribunal Supremo ó las Audiencias, y convendrá sea la misma que presente en la Intendencia y Oficinas de Rentas las relaciones trimestrales.

**Art. 13.** En lugar de presentar con las mismas relaciones el dinero equivalente á su importe, presentarán estos Habilitados documentos justificativos de pagos legítimos correspondientes al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, por una cantidad igual á la que sumare la relación de cada trimestre; y de este modo, figurándose el pase á la Caja de líquidos del importe de cada relación, será data de la propia Caja la suma á que asciendan los documentos de dichos pagos, como entregada al referido presupuesto.

**Art. 14.** La formalización é intervencion de estos documentos, y la liquidación y abono de los haberes á que correspondan, continuarán al cargo de las Contadurías de Provincia exclusivamente, observándose sin la menor alteración cuanto se practica en la actualidad conforme á órdenes é instrucciones vigentes.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1838.—Alejandro Mon.

*Cuya Real orden é Instrucción que acompaña se mandó por el Tribunal en providencia de 15 del actual, obedecer, guardar y cumplir, y que para la inteligencia debida de los Jueces de primera instancia se insertase en los Boletines oficiales de ambas Provincias. Cáceres 17 de Octubre de 1838.—D. Juan Becerra Jimenez.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR NÚMERO 50.

Real orden para que la fuerza armada auxilie á los Intendentes en la cobranza de las contribuciones, si fuese necesario.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del actual me dice de Real orden lo que sigue:*

En 6 del actual comuniqué al Ministerio de la Guerra la Real orden siguiente:—La urgencia de recaudar con puntualidad así las contribuciones corrientes, como los atrasos de ellas, hace indispensable que los Intendentes de las Provincias empleen todos los medios que sean necesarios hasta realizar la cobranza de cuantos haberes pertenecen al Estado por todos conceptos; y como en algunos casos las circunstancias del país y en otras las de los deudores puedan hacer precisa la fuerza armada, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar solicite de V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes más terminantes á los Capitanes

tanos y Comandantes generales de las Provincias encargándoles presten á los referidos Intendentes todo el auxilio de fuerza militar que reclamen para hacer en el mas breve término un servicio tan importante.

El referido Ministerio de la Guerra contesta con fecha de 8 del que rige que en el mismo dia previene lo conveniente á los Capitanes generales de las Provincias, á fin de que presten á los Intendentes de ellas el auxilio de que trata la Real orden inserta; y S. M. en su vista se ha servido mandarme que dé á V. S. noticia de esta disposicion, para que reclame la cooperacion de la fuerza armada cuando sea precisa para la cobranza de todos los haberes del Estado, asi atrasados como corrientes, y use de su auxilio con prudencia y rectitud; en concepto de que con la presente medida no queda obstáculo que no deba vencer el celo de V. S. y demas Gefes de la Administracion, responsables todos de la puntualidad de la recaudacion, y de que se consiga el objeto de la Real orden circular de 29 de Setiembre último, proporcionándose fondos, segun es indispensable, para atender á las obligaciones del Estado, y en especial á las militares. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento.

*Lo que traslado á VV. para su conocimiento, esperando que ese Ayuntamiento procurará por cuantos medios estén á su alcance satisfacer cuanto adeude por contribuciones asi ordinarias como extraordinarias, á fin de evitarme el sentimiento de tener que decretar contra los pueblos morosos el apremio ejecutivo ó el militar si fuese necesario, pues esa corporacion no debe desconocer la necesidad que hay de reunir fondos para atender á las obligaciones del Estado, y con especialidad á las militares de quienes depende la salvacion del pais y la consolidacion del Trono legitimo y nuestra amada independencia. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 17 de Octubre de 1838. = Rafael Garciaidalgo. - Sres. Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia.*

## PARTES OFICIALES.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Con fecha de ayer me trascribe el Sr. Intendente de Rentas Nacionales la comunicacion que le hizo el Comandante militar del Puente del Arzobispo, con la del 14, que á la letra dice asi:

"Ayer á las diez y media de su mañana se presentaron tres Carabineros de la Hacienda Nacional de la Provincia del digno mando de V. S., uno de ellos herido, manifestándome que la faccion de Felipe, compuesta de unos 35 á 40 hombres, habian sorprendido al Gefe de estos en el pueblo de Valdelacasa, distante dos leguas de este punto, que se hallaban cobrando las contribuciones y que indudablemente se habia encerrado en la casa alojamiento con 6 infantes que consistia su fuerza y 8 caballos que salieron á batirse con la faccion, y estaba defendiéndose para ver si podia librar los caudales que ascienden á mas de 71,000 rs. y que les favoreciese en lo posible: en el momento mandé tocar llamada, tanto á la tropa de mi mando quanto á los Nacionales, y ordené que estos cubriesen el servicio de este punto, y con unos 40 hombres salí á la carrera á Valdelacasa: al aproximarme á dicho punto, me divisaron los facciosos y emprendieron su fuga para la Peraleda de Garbin, dejando la leña preparada para quemar la casa; y rescatando aquellos infelices que se hallaban en el mayor conflicto y los caudales. En el momento mandé al referido Oficial se preparase para venir conmigo á este punto; siendo el resultado de esta sorpresa, haber muerto dos Carabineros y dos heridos, y de los facciosos solo

el Felipe vá herido, quedando dos caballos en poder de los Carabineros, dos capas y todos los sacos de cebada. - Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para que lo eleve á donde corresponda.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y que si lo tiene á bien se sirva mandar se le dé á la ocurrencia indicada la publicidad conveniente, á fin de que tanto el Oficial de Carabineros D. Miguel Lopez del Rincon, quanto el corto número de individuos que mandaba, obtengan el aprecio que se merecen por su servicio que considero por sus consecuencias de grande importancia, siendo tambien acreedor á la misma distincion el Comandante militar del Puente del Arzobispo D. Juan Bautista Verver, á cuya intrepidez y decision debieron los Carabineros su libertad."

La que se publica en el Periódico oficial para satisfaccion de cuantas personas han tenido parte en este hecho de armas, y de todos los defensores de la libertad y de la Reina. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 18 de Octubre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Srio. - Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Vista y fallada la causa en Consejo de guerra, contra Pedro Guijo é Isac Martínez, soldados del regimiento caballería de la Reina, 2.º de línea, acusados de robo cometido en la villa de Benquerencia la noche del 8 al 9 de Febrero de este año, titulándose facciosos, y probado su delito, fueron sentenciados á la pena de ser pasados por las armas en la villa de Siruela, y aprobada esta sentencia por el Excmo. Sr. Capitan general, con dictámen del Auditor de guerra, se ejecutó dicha sentencia en la referida villa el dia 12 del actual.

Lo que de orden de S. E. se publica en los Boletines oficiales y se da en la orden de la plaza para que este severo ejemplar sirva de saludable escarmiento. = Badajoz 15 de Octubre de 1838. = El Brigadier encargado del despacho, De la Vera.

### ANUNCIOS DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Cáceres.*

*Busca y captura de José Herranz.*

Siendo muy probable que el nominado José Herranz, á quien se espidió pasaporte por tres meses en Zaragoza, señalado con el número 3979, transite por algunos pueblos de esta Provincia en el concepto de Veredero del Santo Hospital de nuestra Señora de Gracia, de aquella ciudad, valiéndose de la credulidad de los pueblos para estafarlos bajo pretextos religiosos, con el fin de enriquecerse á costa de los mismos, perjudicando notoriamente al pio establecimiento; encargo y aun prevengo á todas las Justicias de esta Provincia hagan todo lo posible á fin de averiguar su paradero; pues conviene sobremanera asegurar á un estafador público de esta clase y evitar sean engañadas las personas sencillas; cuidando de recojerle cuantos papeles y dinero le hallen, y en seguida remitirle con toda seguridad á mi disposicion. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 18 de Octubre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Srio. - Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

*Idem de José Valdes.*

Estándose formando causa criminal, de oficio contra

José Valdes, vecino de Zorita, en el juzgado de Logroñan, por suponerse autor del robo ejecutado la noche del 26 de Setiembre último, en la casa de Blas Fernandez, su convecino; y habiéndose fugado ó ausentado antes de su prision, encargo eficazmente á todas las Justicias de la Provincia hagan las mas escrupulosas diligencias para conseguir su captura; dándome cuenta inmediatamente aquella donde se verificase, para que en seguida se pueda providenciar lo mas conveniente.

*Las señas del José Valdes son las siguientes:* Edad como de 33 años, estatura dos varas, ojos azules, barba escasa, pelo rojo, color blanco, bien parecido, vestido con pantalon azul y chaqueta negra. Cáceres 18 de Octubre de 1838. = Ramon Ceruti.

*Id. de cinco rematados del presidio correccional de Badajoz.*

El Sr. Gefe político de Badajoz me comunica con fecha 13 del actual lo siguiente:

«Del Depósito correccional de esta Plaza se fugaron en la noche del diez al once del corriente fracturando una de sus puertas, los cinco rematados de quienes acompaño á V. S. sus respectivas medias filiaciones. En su consecuencia, y habiendo estado domiciliados algunos de ellos en los pueblos de la Provincia de su digno mando que se designan en las referidas filiaciones, he de merecer de V. S. se sirva adoptar las providencias oportunas para su captura, poniéndolos si son habidos á mi disposicion con la correspondiente seguridad.»

En su consecuencia prevengo á todas las Justicias de la Provincia hagan bajo su mas estrecha responsabilidad las diligencias correspondientes á fin de indagar el paradero de dichos sugetos, á quienes en tal caso prenderán y remitirán con la debida seguridad al Sr. Gefe político de Badajoz, dándome parte de haberlo así verificado; á cuyo efecto se insertan sus respectivas filiaciones á continuacion. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 18 de Octubre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Srío. - Sres. Alcaldes constitucionales de.

*Filiaciones de los cinco reos fugados en la madrugada del 11 del corriente.*

1º Pedro Trinidad Zorrilla, natural de Mérida y avecinado en Plasencia, hijo de Pedro y de Josefa Silveiro, de estado soltero, oficio impresor, edad de 30 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno.

2º Antonio Rodriguez Garola, natural y vecino del Acebuchal, hijo de Antonio y de María Montevirgen Guerra, de estado casado, oficio jornalero, edad de 31 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

3º Simon Jimenez, natural y vecino de Montehermoso, hijo de Francisco y de Francisca Alcon, de estado casado, oficio labrador, edad 32 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, es bastante grueso.

4º Antonio Miguel, natural y vecino de Ibañernando, hijo de Francisco y de Ana Pulido, de estado casado, oficio jornalero, edad 30 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

5º Jacinto Martinez, natural y vecino del Puerto de Sta. Cruz, hijo de Domingo é Inés Felipa, de estado soltero, oficio jornalero de albañil, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño.

*Idem de D. Antonio Saez Romero.*

Con fecha 1º del actual me comunica el Sr. Gefe po-

lítico de Badajoz lo que copio.

«Con pasaporte dado para la Habana en 29 de Setiembre último por el Alcalde 1º constitucional de esta Capital D. Carlos Marquez, señalado con el número 837, ha salido D. Antonio Saez Romero, figurando ser casado y profesor de medicina, cuyos extremos son falsos. La que lleva en su compañía como esposa, es doña Soledad Pisini, soltera, que vá fugada de la casa paterna, siendo las señas de ambos las que respectivamente se marcan al márgen. Pero habiéndome figurado que se habia dirigido á esa Provincia, ruego á V. S. se sirva dar las órdenes necesarias para que sean buscados y remitidos si se les halla por tránsitos de Justicia en Justicia á mi disposicion.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de la Provincia, para que las Justicias y demas á quienes corresponda procuren la captura de los sugetos de que se hace mencion en el inserto, remitiéndolos con la debida seguridad por tránsitos de Justicia á disposicion del Gefe político de Badajoz; á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de cada uno. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 18 de Octubre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Secretario. - Señores Alcaldes constitucionales de....

*Señas de D. Antonio Saez Romero.* - Edad 26 años, estatura alta, pelo rojo crespo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color claro.

*Señas particulares.* - Una cicatriz en la frente.

*Idem de doña Soledad Pisini.* - Edad 19 años, estado soltera, talla baja, pelo castaño muy claro, rubio, ojos pardos muy vivos, nariz un poquito gorda, color blanca y colorada.

*Señas particulares.* - Un poco picada de viruelas.

*Ayuntamiento constitucional de Cedillo.*

Se sacan á pública subasta los puestos públicos y ramos arrendables, pertenecientes á este pueblo y año próximo venidero de 1839, bajo los presupuestos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría; advirtiendó que su primer remate ha de celebrarse el 28 del corriente; y el segundo y último de adjudicacion el 30 de Noviembre mas próximo venidero. La persona que quiera hacer postura, puja ó mejora, se le admitirá la que haga siendo arreglada, y para que llegue á noticia del público se inserta el presente. Dicho pueblo 8 de Octubre de 1838. = El Presidente, Joaquin Antonio. = Francisco Nevado, Secretario.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.*

*Arriendo de fincas nacionales.* - Habiendo quedado sin efecto los remates intentados para el arrendamiento por un año, que cumplará en 29 de Setiembre de 1839, de las yerbas de la dehesa de Malladas, término de Moraleja, en el partido de Coria, que perteneció á la Encomienda á que dá nombre aquella villa, por providencia del Sr. Intendente de la Provincia, se ha dispuesto, que el dia 1º de Noviembre próximo, y en los estrados de la misma Intendencia, se haga nueva tentativa; sirviendo de presupuesto las tres cuartas partes del que fue tipo anteriormente, en esta forma:

|  |           |
|--|-----------|
| Cuarto de Sta. María, Vegaviana y Aguilar. | 11,450,17 |
| Cuarto de Casasviejas. . . . .             | 7093,17   |
| Cuarto de Majincada. . . . .               | 4893,26   |

Cáceres 23 de Octubre de 1838. = 23,437,26  
Gerónimo Antonio Mateos.

Ministerio de Cultura 2011